



BUENOS AIRES, 14 de marzo de 2025

VISTO el expediente INAMU N° 34/2025, la Resolución N° 150/2022/INAMU, la Ley 27.539, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.801 se sancionó con el objetivo principal de fomentar la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que la Ley N° 26.801, en su artículo 5°, establece la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, como ente público no estatal, rigiéndose por su propio estatuto y reglamento interno que elabore el directorio y apruebe la Asamblea Federal y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que por la Resolución N° 193/2023/INAMU se aprobó el Estatuto del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 3° incisos 7) del Estatuto, establece entre las facultades del Directorio "aprobar los procedimientos administrativos que regulen el desenvolvimiento institucional".

Que por Ley N° 27.539 se estableció el cupo femenino y acceso de artistas a eventos musicales en vivo que hacen al desarrollo de la actividad musical, obligando la convocatoria y participación de artistas mujeres y/o identidades de género autopercibidas a los eventos que se desarrollen con tres (3) o más artistas solistas y/o agrupaciones musicales, en base a la tabla indicativa prevista en el artículo 2 de la ley citada, y porcentajes de cupo cuando se supere la cantidad de diez (10) artistas en la grilla musical.

Que, siendo el Instituto Nacional de la Música la autoridad de aplicación de la Ley N°27.539, dictó la Resolución N° 150/2022/INAMU en reglamentación de aquella.

Que la Unidad de Auditoría Interna, durante el año 2024, auditó el cumplimiento normativo de la resolución citada por parte de la Unidad de Ley de Cupo Femenino del INAMU.

Que, mediante el Informe UAI INAMU N°05/2024, la Auditoría Interna del INAMU observó la *"inexistencia de manual de procedimiento que regule el proceso de difusión y asesoramiento sobre la Ley de Cupo Femenino y Acceso de Mujeres en Eventos Musicales."*

Que, en segundo lugar, mediante el Informe UAI INAMU N°10/2024, la citada



Unidad observó la *"inexistencia de manual de procedimiento que regule el proceso de gestión interna de las denuncias sobre presuntos incumplimientos a la Ley de Cupo Femenino y Acceso de Mujeres en Eventos Musicales."*

Que en ambas instancias la Vicepresidencia del INAMU se ha comprometido a la aprobación de Instructivos que regulen los procesos observados, ad-referéndum de la Asamblea Federal 2025.

Que, en dicho marco, deviene necesario aprobar el Instructivo de Procedimientos Internos de la Unidad de Ley de Cupo Femenino.

Que con la aprobación del presente Instructivo procura una mejora en los sistemas de control interno, en la eficacia y eficiencia de la gestión de los procesos comprendidos, así como la integridad de la información de los sistemas de registro que éstos contienen.

Que la presente resolución se propicia ad-referéndum de la próxima reunión ordinaria de la Asamblea Federal del INAMU.

Que la Unidad de Auditoría Interna ha tomado intervención previa en los términos del artículo 101 del Anexo I del Decreto N°1.344/2007.

Que el Área de Asuntos Técnico y Legales ha tomado la debida intervención.

Que corresponde dictar resolución en uso de las facultades conferidas por la Ley N°26.801 y la Resolución N°193/2023/INAMU.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Apruébese el "Instructivo de Procedimientos Internos de la Unidad de Ley de Cupo Femenino", el cual obra agregado como Anexo I a la presente, a ser sometido a la aprobación de la Asamblea Federal del corriente año.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 48/2025


Bernabe Cantón
Presidente
Instituto Nacional de la Música


Dora Elena Bogarin
Vicepresidenta
Instituto Nacional de la Música

INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA UNIDAD DE LEY DE CUPO FEMENINO

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II – ASESORAMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA LEY DE CUPO FEMENINO	3
Sección A - Asesoramiento sobre la Ley de Cupo Femenino	3
Sección B - Difusión de la Ley de Cupo Femenino	4
CAPÍTULO III - GESTIÓN DE DENUNCIAS	5
CAPÍTULO IV - GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS	8



INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LA UNIDAD DE LEY DE CUPO FEMENINO¹

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto. El presente Instructivo tiene por objeto regular los procedimientos internos de la Unidad de Ley de Cupo Femenino (en adelante, ULCF) dependiente de la Vicepresidencia del Instituto Nacional de la Música (INAMU).

1.2. Alcance. El presente Instructivo regula las acciones de la Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino en el marco de la Ley N°27.539.

1.3. Marco normativo. Los procedimientos de la Unidad de Ley de Cupo Femenino se organizan en el marco de la Ley N°27.539, el Estatuto del INAMU, la Resolución INAMU N°32/2020, la Resolución INAMU N°150/2022, la Resolución N°312/2022 y sus modificatoria y complementarias.

1.4. Glosario. A los efectos del presente Instructivo, se entiende por:

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE LEY DE CUPO FEMENINO: persona trabajadora del INAMU a cargo de los procedimientos internos de recepción, análisis y tramitación de las Denuncias y Declaraciones Juradas dependiente de la Vicepresidencia del INAMU.

DENUNCIANTE: persona humana que ante un posible incumplimiento de la Ley N°27.539 formaliza la denuncia ante el INAMU.

EVENTO: actividad realizada en un fecha o conjunto de fechas ciertas a la que le sea aplicable la Ley N°27.539.

ORGANIZACIÓN/PRODUCCIÓN DEL EVENTO: responsable comercial del evento sin perjuicio de que tenga o no fines de lucro.

¹ Queda convenido que las referencias efectuadas en género masculino o femenino tienen carácter y alcance indistintos, de modo tal que las menciones en un género representan siempre personas con las salvedades que se formulan en atención a las particularidades que se establezcan. el uso de PERSONA antepuesto a su función/actividad resulta en consonancia con el vocabulario que comunicacionalmente usamos en el inamu



APORTANTES AL CUPO: Artista mujer o integrante femenina dedicada a la actividad musical de género femenino o de identidad de género autopercibida conforme los términos de la ley 26.743., conforme el artículo 2, inc. 1) de la Resolución INAMU N°32/2020.

1.5. Subprocesos. La gestión de la Unidad de Ley de Cupo Femenino se encuentra compuesto de los siguientes subprocesos:

- a) Asesoramiento y Difusión de la Ley de Cupo Femenino.
- b) Gestión de las denuncias por presunto incumplimiento de la Ley N°27539 de Cupo Femenino y su normativa orgánica vigente.
- c) Gestión de las declaraciones juradas para el otorgamiento del Sello de Reconocimiento de la Ley de Cupo Femenino.

CAPÍTULO II – ASESORAMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA LEY DE CUPO FEMENINO

Sección A - Asesoramiento sobre la Ley de Cupo Femenino

2.1.1. Asesoramiento. Las entidades y organizaciones musicales, organismos públicos, privados y de la sociedad civil, productoras de eventos musicales, las personas músicas y el público en general podrán efectuar consultas a la Unidad de Ley de Cupo Femenino sobre la Ley N°27.539 y sus normas reglamentarias y complementarias.

2.1.2. Recepción. Las consultas serán efectuadas a la casilla de correo leydecupo@inamu.musica.ar o a través del Módulo “Consultas” del Panel del Músico Registrado o de la Actividad Musical en www.inamu.musica.ar.

En el caso de que cualquier persona trabajadora del INAMU, Área o Unidad haya recibido consultas vinculadas a la Ley de Cupo Femenino deberá remitir las mismas mediante correo electrónico con copia al correo electrónico vicepresidencia@inamu.musica.ar o el Sistema de Gestión Informatizada (SGI) a la persona Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino.



2.1.2. Tramitación. Recibida o remitida una consulta la persona Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino analizará la misma y dará respuesta en el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles administrativas.

La persona Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino procurará responder conforme el orden cronológico del ingreso de las consultas.

2.1.3. Elevación. En el caso de que la persona Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino advierta que no tiene la información disponible para contestar una consulta, elevará la misma mediante correo electrónico o el Sistema de Gestión Informatizada (SGI) a la Vicepresidencia del INAMU.

En caso de que pasadas las setenta y dos (72) horas hábiles administrativas de recibida la consulta y aún no se haya obtenido la información para dar respuesta a la misma, la persona Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino comunicará mediante correo electrónico dicha situación al solicitante, estableciendo un plazo prudencial de respuesta.

Sección B - Difusión de la Ley de Cupo Femenino

2.2.1. Acciones de difusión. La Vicepresidencia del INAMU y la persona Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino -a través de aquella- propondrán al Presidente del INAMU todas las acciones que estimen necesarias para la difusión de la Ley N°27.539 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Obtenida la autorización por el Presidente del INAMU, las mismas se tramitarán conforme su tipología.

2.2.2. Acciones de capacitación. Si las acciones de difusión constituyesen acciones de formación las mismas tramitarán conforme el Instructivo de Organización de Actividades de Formación del INAMU.

2.2.3. Adquisición de bienes y servicios. Si las acciones de difusión implicasen la necesidad de adquirir un bien o contratar un servicio los mismos



tramitarán conforme el Instructivo de Compras y Contrataciones del INAMU o las disposiciones internas que resulten aplicables.

CAPÍTULO III - GESTIÓN DE DENUNCIAS

3.1. Recepción. El Sistema de Gestión Informatizada (SGI) del INAMU emite una alerta mediante correo electrónico a leydecupo@inamu.musica.ar notificando el ingreso de una nueva denuncia.

3.2. Análisis preliminar. La Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femino recibe la alerta, ingresa al SGI con su usuario y contraseña específica y procede a analizar la denuncia en cuestión.

El análisis a fin de determinar su procedencia o desestimación consta de verificar:

- a) La existencia o no de la correspondiente Declaración Jurada; pudiendo hacerlo de forma manual o automática al presionar “DDJJ” (campo ubicado al inicio de la denuncia, inmediatamente por debajo del nombre del evento).
- b) El cumplimiento de los criterios de significación institucional o cultural.
- c) Los plazos respecto del evento denunciado.
- d) Los datos sobre la fecha, lugar, duración, ámbito, edición, responsable de la organización del evento.
- e) La grilla musical oficial, anunciada en medios y/o página oficial del evento.
- f) La existencia de otras denuncias sobre el mismo evento, tanto actuales como de ediciones anteriores.

Asimismo, procederá a:

- a) Validar el ámbito del evento (público, privado o mixto).



b) Validar el nombre y fecha del evento.

Concluido, la Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino sugerirá un estado de trámite el cual debe ir acompañado de los motivos de tal propuesta en el campo “Comentarios internos” del ID correspondiente en el SGI.

Cuando se sugiera la desestimación de la denuncia, la misma cambiará al estado “Desestimar”.

Cuando se sugiera la tramitación de la denuncia, la misma cambiará al estado “Procesar”.

La Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino procederá a guardar los cambios efectuados en el SGI.

3.3. Análisis definitivo. El SGI emite una alerta a la Vicepresidencia del INAMU mediante correo electrónico a vicepresidencia@inamu.musica.ar informando que una denuncia ha sido analizada por la Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino.

Recibida la alerta mencionada, la Vicepresidenta ingresa al SGI con su usuario y contraseña específica y procede a analizar la sugerencia de calificación de la denuncia en cuestión.

La Vicepresidenta aceptará o rechazará la sugerencia de calificación efectuada por la Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino, dejando asentado las causales de su aceptación o de la modificación definitiva del estado de la denuncia en cuestión.

La Vicepresidenta procederá a guardar los cambios efectuados en el SGI y éste emitirá una alerta mediante correo electrónico a leydecupo@inamu.musica.ar

3.4. Denuncias desestimadas. La desestimación de una denuncia no requiere mayor tramitación que la descripción en el ID del SGI correspondiente de las causales que la motivan.



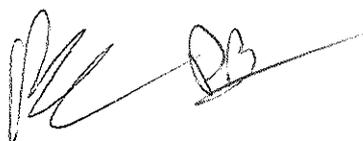
3.5. Denuncias tramitadas. Validado por la Vicepresidenta del INAMU el estado "Procesar" de una denuncia, la misma pasa al estado "Procesando". Acto seguido, la Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino solicitará mediante nota al Responsable de Despacho y Mesa de Entradas la caratulación de una actuación administrativa con la siguiente trata: LEY DE CUPO - PRESUNTA INFRACCIÓN - [NOMBRE DEL EVENTO] - [PROVINCIA - REGIÓN].

La Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino procederá a incorporar el número de actuación administrativa al ID de la denuncia correspondiente en el Sistema de Gestión Informatizada del INAMU.

Seguidamente, incorporará a la actuación administrativa copia de la denuncia o denuncias recibidas, la información o documentación recabada y un informe que detalle la razones que justifican su tramitación; y dará pase a la Vicepresidencia del INAMU.

El informe al que refiere el párrafo anterior contendrá mínimamente:

- a) La determinación que la denuncia cumple con los requisitos formales establecidos en la normativa vigente.
- b) La determinación que el evento denunciado se encuentra alcanzado por las previsiones de la Ley N°27.539.
- c) La determinación del criterio determinado por la Resolución INAMU N°312/2022 en la que se encuentra incluido el evento o su organización/producción.
- d) La determinación si se presentó declaración jurada sobre el evento denunciado.
- e) La identificación de la organización/producción del evento denunciado.
- f) La descripción de la cantidad de personas músicas que incluye el evento denunciado, cuántos de ellas deberían aportar al cupo a fin de dar cumplimiento a la Ley N°27.539 y cuántas efectivamente aportan al cupo femenino.



g) La identificación de datos de contacto por una efectiva notificación fehaciente.

3.6. Pase al Área de Asuntos Técnicos y Legales. Recibida una actuación administrativa de la Unidad de Ley de Cupo Femenino, la Vicepresidencia del INAMU evaluará la misma, incorporando cualquier otra información que estime necesaria y dará pase al Área de Asuntos Técnicos y Legales solicitando el inicio de la actuación sumarial correspondiente.

3.7. Acumulación. Ante la presentación de una denuncia referida a un mismo evento que haya sido denunciado previamente y la misma se hallase tramitando, la Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino procederá a incorporar copia de la misma a la actuación administrativa correspondiente.

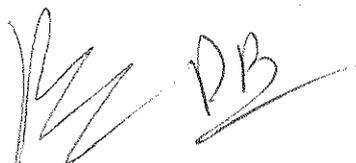
3.8. Contacto. Cualquier comunicación que la Vicepresidenta o la Responsable de la Unidad de Cupo Femenino realicen con la persona denunciante se deberá realizar mediante la casilla de correo electrónico vicepresidencia@inamu.musica.ar y leydecupo@inamu.musica.ar, respectivamente al correo electrónico declarado por el denunciante.

Las comunicaciones efectuadas deberán ser incorporadas al campo "Documentación" y/o a la actuación administrativa respectiva, según corresponda.

3.9. Sistemas de registro. Para las denuncias desestimadas el sistema de registro será el ID correspondiente del Sistema de Gestión Informatizada del INAMU.

Para las denuncias tramitadas el sistema de registro será la actuación administrativa correspondiente.

CAPÍTULO IV - GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS



4.1. Recepción. El Sistema de Gestión Informatizada (SGI) del INAMU emite una alerta mediante correo electrónico a leydecupo@inamu.musica.ar notificando el ingreso de una nueva declaración jurada.

4.2. Análisis. Recibida la alerta, la Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino o la Vicepresidenta del INAMU indistintamente ingresan al SGI con su usuario y contraseña específica y proceden a analizar la declaración jurada en cuestión.

El análisis consta de verificar:

- a) El análisis automatizado que realiza el SGI sobre la declaración jurada en cuestión.
- b) La existencia de denuncias referidas al evento declarado.
- c) La correcta declaración de la totalidad de los artistas musicales anunciados en la grilla oficial del evento, revisando las imágenes y el enlace de difusión oficial.
- d) La correcta identificación del responsable del evento.

4.3. Estados. Analizada una declaración jurada la Vicepresidenta del INAMU o la Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino le asignará uno de los siguientes estados:

- a) Cupo cumplido con sello: es la declaración jurada que alcanza o supera el cupo de participación de artistas femeninas en los escenarios. Bajo este estado el SGI notifica mediante correo electrónico a la organización/producción del evento, sin especificar en qué porcentaje, que cumple con el cupo femenino y se le otorga por ello el Sello de Reconocimiento, adjunto en el mismo correo electrónico.
- b) Pendiente de rectificación: es la declaración jurada que posee inconsistencias, datos faltantes o cualquier otra observación relevante que así lo requiera. Asignado este estado, la Vicepresidenta o la



Responsable de la Unidad de Ley de Cupo Femenino completarán en el ID correspondiente el campo llamado “Particularidades” las cuestiones que deberá rectificar el declarante. Bajo este estado el SGI notifica mediante correo electrónico a la organización/producción del evento del pedido de rectificación.

- c) Desestimada: es la declaración jurada presentada sobre un evento que no resulta alcanzado por la Ley N° 27.539 o sobre el cual la organización/producción del evento haya comunicado fehacientemente su suspensión.
- d) Exceptuada: es la declaración jurada que no alcanza el cupo conforme pero se encuentra amparada en las disposiciones del artículo 7 de la Resolución INAMU N°32/2020. La circunstancia declarada debe hallarse debidamente documentada y la documentación de respaldo deberá incorporarse al ID correspondiente.

4.4. Cupo insuficiente. Ante la presentación de una declaración jurada que no cumple el cupo femenino, el SGI de manera automatiza le asigna el estado “cupo insuficiente” y le notifica de ello mediante correo electrónico a la organización/producción del evento.

4.5. Contacto. Cualquier comunicación que la Vicepresidenta o la Responsable de la Unidad de Cupo Femenino realicen con la persona declarante se deberá realizar mediante el Sistema de Gestión Informatizada del INAMU.

De manera excepcional se podrá contactar al declarante mediante correo electrónico a la casilla denunciadas y desde la casilla de correo electrónico vicepresidencia@inamu.musica.ar o leydecupo@inamu.musica.ar, según corresponda.

4.6. Sistemas de registro. El sistema de registro de las declaraciones juradas es el ID correspondiente del Sistema de Gestión Informatizada del INAMU.

Bernabe Centon
Presidente
Instituto Nacional de la Música


Dora Elena Bogarin
Vicepresidenta
Instituto Nacional de la Música